



San Andrés, Isla, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.0035-21

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Ejecutante: HECTOR JARAMILLO AREIZA
Ejecutado: FERNANDO MARIN GONZALEZ
Radicado: 88-001-41-05-001-2019-00172-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, con ocasión del memorial presentado por la defensora pública del ejecutante en el cual solicita se proceda con la inmovilización del vehículo automotor embargado dentro del presente proceso y se continúe la ejecución.

Por se procedente, habiéndose constatado que el vehículo automotor de propiedad del demandado se encuentra embargado por la Secretaría de Movilidad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, conforme consta en oficio 2300 radicado el 14 de enero de 2020.

Ahora bien, se tiene que dentro del proceso de la referencia la parte ejecutada se encuentra notificada del mandamiento de pago desde el 6 de noviembre de 2019, sin haber emitido pronunciamiento alguno. Así las cosas al no haberse formulado oportunamente excepciones de mérito dentro del presente proceso, es del caso seguir adelante la ejecución, conforme se dispuso en el mandamiento de pago librado.

En consecuencia, se ordena a las partes practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme a lo previsto en el art. 440 del CGP, que dispone en su inciso segundo:

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado

Por lo anterior, se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.504.811, correspondientes al 5% de la obligación, que deberán ser incluidas en la liquidación de las costas que se realice por Secretaría.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a la Sijin- Sección automotores, con el objeto de que capturen el vehículo automotor de propiedad del demandado FERNANDO MARIN GONZALEZ, con las siguientes características:

Placa:	ASY24B
Marca:	MAX MOTORS
Clase:	MOTOCICLETA
Línea	MS 125
Modelo	2005
No Chasis	LZ5TZJPR35159232
No motor	ZS1P52QMLA25100169
Color	Azul
Servicio	Particular



SEGUNDO: Surtido lo anterior, se ordena a la SIJIN poner a disposición de este Juzgado, una vez sea inmovilizado el vehículo, en un parqueadero de esta ciudad, para la correspondiente diligencia de secuestro. Líbrese el oficio de rigor.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo expresado en la parte motiva.

CUARTO: Ordenar a las partes PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, fíjense las agencias en derecho en la suma de \$1.504.811.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0005**, a las partes el anterior auto, hoy **27 DE ENERO DE 2022** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

**ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretaria**

Firmado Por:

Carolina Paola Lopez Pretelt

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

bfac78212b6bc6b7ddb6390862d2fcd9b72246eb3df474b999b3ad914b429a

Documento generado en 26/01/2022 11:52:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**